

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**
Demandante: **María Gladys Tapiero**
Demandado: **Herederos de Juvenal Rivas**
Radicado: 2020-241

Se tiene en cuenta que la parte demandante, se notificó en debida forma del presente asunto y que, a través de apoderado judicial, dentro del término, contestó la demanda, sin que propusieran excepciones de mérito.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en la contestación de la demanda, que se encuentra visible a folio 130 del expediente digital, Archivo PDF, se dispone:

Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a los demandados **REINA LUCERO RIVAS TAPIERO, ARGENID RIVAS TAPIERO, JOSÉ RIVAS TAPIERO** y **LUZ MARY RIVAS TAPIERO**, en los términos y para los efectos del artículo 151 del Código General del Proceso.

Con el fin de Continuar con el tramite respectivo para esta clase de asuntos, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, del auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez